



**RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se desestima la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de unificación y ampliación de una explotación bovina de producción de leche hasta 1.352 plazas de vacas reproductoras (1.352 UGM), ubicada en el polígono 13, parcelas 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 112 y 113, y polígono 16, parcelas 111 y 88, del término municipal de Osso de Cinca (Huesca) y promovida por Granja el Soto, S.L.L. Expediente INAGA/500202/01/2017/04115.**

#### Antecedentes de hecho

Primero.— El 26 de abril de 2017, Granja el Soto, S.L.L., solicita la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de unificación y ampliación de una explotación bovina de leche hasta 1.352 plazas (1.352 UGM), ubicada en el polígono 13, parcelas 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 112 y 113, y polígono 16, parcelas 111 y 88, del término municipal de Osso de Cinca (Huesca).

La explotación se encuentra en activo con código REGA ES221670000423 con una capacidad autorizada para 692 vacas reproductoras para producción de leche.

Segundo.— Con fecha 5 de junio de 2017 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

Asociación naturalista de Aragón - ANSAR.

Comarca Bajo Cinca.

Comisiones Obreras.

Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Dirección General de Desarrollo Rural.

Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.

Fundación ecológica y desarrollo.

Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Unión General de Trabajadores.

Ayuntamiento de Chalamera.

Ayuntamiento de Ballobar.

Ayuntamiento de Osso de Cinca.

SEO/Birdlife emite informe en el que realiza una serie de consideraciones y prescripciones a aplicar en caso de la realización del proyecto, como medidas compensatorias hacia el medio afectado.

El Servicio de Prevención, Protección e Investigación de Patrimonio Cultural remite informe en el que se indica que no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico que se vea afectado por el proyecto, por lo que se considera que no es necesario someter al proyecto a evaluación de impacto ambiental desde el ámbito de las competencias de la Dirección General de Cultura y Patrimonio. No obstante, si durante el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a dicha Dirección General para su correcta documentación y tratamiento.

El Ayuntamiento de Chalamera, informa que, una vez examinado el contenido de la documentación, no se han detectado aspectos significativos a tener en cuenta.

El Ayuntamiento de Ballobar informa que no se han detectado aspectos significativos a los que hacer referencia para que el proyecto deba ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Osso de Cinca de acuerdo al cual, no se han detectado aspectos significativos a los que hacer referencia para que el proyecto deba ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tercero.— La información pública se realizó mediante anuncio de 1 de junio de 2017, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 123, de 29 de junio de 2017. Durante este periodo no se produjeron alegaciones.

Cuarto.— Durante el estudio de la documentación se observó que las instalaciones existentes se encuentran próximas al núcleo de Osso de Cinca y de otra explotación bovina cuyo código REGA se desconoce, por lo que se solicita informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario acerca del cumplimiento de las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueban las Directrices sectoriales sobre actividades en instalaciones ganaderas.



La Unidad de Recursos Ganaderos del Servicio Provincial de Huesca emite informe, de acuerdo al cual, la explotación cumple con las distancias mínimas a otras explotaciones ganaderas. Sin embargo, se indica que, dado que el núcleo de Osso de Cinca supera los 500 habitantes, la distancia mínima ha de ser de 750 m, debiendo ser los técnicos municipales quienes justifiquen el cumplimiento de la distancia mínima.

Quinto.— De acuerdo al informe anteriormente citado, se solicita al Ayuntamiento de Osso de Cinca, pronunciamiento acerca de la distancia de la explotación al núcleo urbano. Dicho ayuntamiento emite informe de acuerdo al cual, efectuada la medición topográfica certificada por un técnico competente y con la documentación existente, se hace constar que la distancia de la explotación al núcleo de población es de 700 m aproximadamente.

Sexto.— Visto lo anterior, se dictó el borrador de resolución por la que se desestima la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, iniciando el correspondiente trámite de audiencia con fecha 26 de enero de 2017. En contestación a dicho trámite, se registra en INAGA anexo al proyecto, de acuerdo al cual, parte de la nave ganadera 8 se destinará a almacén mediante una separación física para impedir el acceso al ganado y así cumplir con la distancia a núcleo urbano.

Valorada la nueva documentación, se observa que la explotación continúa incumpliendo con las distancias mínimas a núcleo urbano, ya que el radio de 750 m desde la delimitación de suelo urbano abarca prácticamente la totalidad dicha nave 8 así como otras muchas de las instalaciones existentes y parte de la ubicación en la que se proyectan las nuevas naves. En consecuencia, sigue incumpliendo la distancia regulada en el anexo VI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia sobre evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— El Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueban las Directrices sectoriales sobre actividades en instalaciones ganaderas, en su anexo VI en el que se establecen las distancias mínimas de las explotaciones ganaderas a núcleo urbano.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueban las Directrices sectoriales sobre actividades en instalaciones ganaderas y demás disposiciones de general aplicación.

Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de Osso de Cinca con fecha 12 de enero de 2018, de acuerdo al cual las instalaciones existentes se encuentran a 700 m del núcleo urbano.

Visto el anexo VI, del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueban las Directrices sectoriales sobre actividades en instalaciones ganaderas, en el que se indica que la distancia mínima entre explotaciones de ganado bovino y núcleos urbanos con más de 500 habitantes ha de ser de 750 m.

Considerando que el núcleo de Osso de Cinca tiene una población de 691 habitantes de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Resultando que se la explotación incumple la normativa en cuanto a distancias mínimas establecidas en la normativa vigente, se resuelve:

Desestimar la solicitud de unificación y ampliación de una explotación bovina de leche desde las 692 plazas de vacuno de leche hasta las 1.352 plazas (1.352 UGM), ubicada en el polígono 13, parcelas 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 112 y 113, y polígono 16, parcelas 111 y 88, del término municipal de Osso de Cinca (Huesca) y promovida por Granja el Soto, S.L.L. por incumplimiento de las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Direc-



trices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas dado que las instalaciones existentes y proyectadas se encuentran dentro del radio de 750 m medido desde el límite de suelo urbano de Osso de Cinca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de marzo de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**